



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO PACTADO A TÉRMINO FIJO No. DTH-26212438 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EL (LA) SEÑOR (A) LUIS ENRIQUE BUSTOS TOBAR

NOMBRE DEL EMPLEADOR UNIVERSIDAD DE NARIÑO	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CALLE 18 No. 50-02 CIUDADELA UNIVERSITARIA TOROBAJO - PASTO.
NOMBRE DE EL(LA) TRABAJADOR(A) LUIS ENRIQUE BUSTOS TOBAR CÉDULA DE CIUDADANÍA 1085257736	DIRECCIÓN DE EL(LA) TRABAJADOR(A) MANZANA 7 CASA 178 CONDOMINIO ALTOS DE LA COLINA NUMERO DEL TELÉFONO DEL EL(LA) TRABAJADOR(A) 3128898125
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO 28/04/1987	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA EN LA CUAL PRESTARÁ SUS SERVICIOS. EDITORIAL UNIVERSITARIA PASTO
SALARIO ORDINARIO (\$1828057) Un millon ochocientos veintiocho mil cincuenta y siete pesos AUXILIO DE TRANSPORTE Y/O CONECTIVIDAD (\$249095) Doscientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco pesos	PERIODO DE PAGO MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 10 de Marzo del 2026	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES 30 de Junio del 2026

Entre los suscritos **IVAN ERNESTO MARTINEZ GUERRERO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 12.975.081 de PASTO (N), obrando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, facultado para tal efecto mediante Resolución No 2020 del 21 de noviembre de 2022, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte, y por otra **LUIS ENRIQUE BUSTOS TOBAR** mayor de edad, identificado (a) con cédula de Ciudadanía N° **1085257736** quien en adelante se denominará **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos celebrado el contrato de trabajo a término fijo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: EL EMPLEADOR** contrata de forma definida los servicios personales de **EL EL(LA) TRABAJADOR(A)** y este se compromete: Incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de todas las funciones propias del puesto de trabajo como **NIVEL 3** y las conexas y complementarias que se originen del mismo, todo de conformidad con las normas e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. Sin perjuicio de lo anterior, el EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a desempeñar actividades correspondientes a su puesto de trabajo, según los requerimientos de la Universidad y del servicio para el que el colaborador sea asignado, ya sea para el empleador en su sede principal o en sus extensiones. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura de puestos de trabajo de la Universidad es la polifuncionalidad en virtud de la cual EL(LA) TRABAJADOR(A) puede ser asignado a las tareas que convenga según el plan de trabajo y los objetivos institucionales, entre las actividades propias del nivel que se le asigne y en la medida en que se requiera deberá realizar las labores afines con aquellas para las que inicialmente se han acordado.

- El servicio antes dicho lo prestará personalmente EL(LA) TRABAJADOR(A) en **PASTO**. Las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá trasladar a EL(LA) TRABAJADOR(A), en cualquier tiempo, a cualquier otro lugar donde desarrolle sus actividades, siempre que el cambio no implique desmejora de la remuneración ni de la categoría de EL(LA) TRABAJADOR(A)
- Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe al EMPLEADOR, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos industriales o comerciales, de informática, o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del EMPLEADOR. Su incumplimiento será causal de terminación del contrato individual de trabajo con justa causa.
- Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue EL EMPLEADOR para el desempeño de su puesto de trabajo.
- Destinar a su uso en las labores contratadas el vestuario que le suministre EL EMPLEADOR, en caso de que por disposiciones legales ello aplique.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO PACTADO A TÉRMINO FIJO No. DTH-26212438 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EL (LA) SEÑOR (A) LUIS ENRIQUE BUSTOS TOBAR

- Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades laborales.
- Registrar en las oficinas del EMPLEADOR, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra.
- Desarrollar de acuerdo a su competencia y responsabilidad las actividades relacionadas con el establecimiento, documentación, implementación y mantenimiento del sistema integrado de gestión de calidad.
- Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo, su organización y conservación.
- Hacer entrega del inventariado documental, de acuerdo a los formatos establecidos por la Unidad de Archivo y Correspondencia dentro de los procesos de Gestión Documental, al Jefe de la Unidad académico administrativa o quien haga sus veces.
- Pagar a la suscripción del contrato el valor de la estampilla Pro-Universidad de Nariño y entregar al término de cinco (5) días el comprobante de pago respectivo al supervisor del contrato.

SEGUNDA. - FUNCIONES: Las principales funciones a desempeñar por EL(LA) TRABAJADOR(A) y a las que se obliga expresamente son las que a continuación se relacionan así:

- a) Coordinar el Programa de comunicaciones de la Editorial Universidad de Nariño
- b) Divulgar las noticias y actividades de la editorial
- c) Diseñar, dirigir y conducir el programa de televisión y radio de la editorial
- d) Publicar notas de prensa en periódico de la Universidad o medios externos
- e) Dirigir y actualizar las redes sociales, canal de youtube, administración página web de la editorial
- f) Difusión de eventos de la Editorial
- g) Divulgación y apoyo en los lanzamientos de libros
- h) Divulgación de libros y revistas
- i) Divulgación de normas para la presentación de obras para la editorial.
- a) Atención al público

TERCERA. - JORNADA LABORAL Y HORARIO: El (LA) TRABAJADOR(A) se obliga a laborar la jornada máxima legal en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente según las normas aplicables. **CUARTA. - LUGAR VARIANTE GEOGRÁFICO:** El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de la Universidad, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de la Institución requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga EL EMPLEADOR, sobre las razones que hacen necesario su traslado temporal. **QUINTA. - REMUNERACIÓN:** El empleador pagará a EL(LA) TRABAJADOR(A) por la prestación de sus servicios el salario indicado en la carátula del presente contrato o en las comunicaciones posteriores que indiquen cambios y/o incrementos, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas, mediante consignación realizada en cuenta bancaria el último día hábil de cada mes. **SEXTA. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** - EL(LA) TRABAJADOR(A) conoce y acepta como régimen disciplinario aplicable todas las disposiciones reglamentarias de la UNIVERSIDAD, Estatutos, Acuerdos, Reglamentos, toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su puesto de trabajo incumban a EL(LA) TRABAJADOR(A), así como las normas especiales que regulan la materia que hace parte de este contrato y los derechos, deberes y prohibiciones señaladas en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019. **SÉPTIMA. - DURACIÓN:** El presente contrato de trabajo se ha pactado a término fijo que comprende desde el día 10 de Marzo del 2026 y hasta el día 30 de Junio del 2026; no obstante, podrá prorrogarse de común acuerdo previo al vencimiento del plazo inicialmente pactado. **OCTAVA. - FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:** **8.1 Por causa legal:** El contrato de trabajo podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. por muerte de EL(LA) TRABAJADOR(A); 2. por mutuo consentimiento entre las partes; 3. por expiración del plazo fijo pactado, en este caso EL EMPLEADOR, deberá enviar comunicación con una antelación no inferior a treinta (30) días informando su determinación de no prorrogar el contrato; 4. por sentencia ejecutoriada que así lo ordene; 5. Por decisión unilateral, de conformidad con las causales legales. **8.2 Por justa causa:** 1. por no regresar EL(LA) TRABAJADOR(A) a su empleo, una vez desaparezcan las causas de suspensión del contrato; 2. por engaño de EL(LA) TRABAJADOR(A), mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o con el fin de obtener un provecho indebido; 3. por actos de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina, cometidos por EL(LA) TRABAJADOR(A) durante sus labores, contra el empleador, miembros de su familia, personal directivo o compañeros de trabajo; 4. por actos graves de violencia, injuria o malos tratos cometidos fuera del servicio contra el empleador, sus familiares, representantes, jefes, compañeros de trabajo; 5. por daño material intencional a edificios, obras, maquinarias, materias primas, instrumentos de trabajo, o por grave



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO PACTADO A TÉRMINO FIJO No. DTH-26212438 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EL (LA) SEÑOR (A) LUIS ENRIQUE BUSTOS TOBAR

delictivos cometidos por EL(LA) TRABAJADOR(A), en el establecimiento, lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones; 7. por violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, o por faltas graves calificadas como tales en las normas internas de la Universidad de Nariño; 8. por detención preventiva por más de treinta (30) días, salvo que posteriormente EL(LA) TRABAJADOR(A) sea absuelto; o por arresto correccional superior a ocho (8) días, o aún por tiempo menor si la causa de la sanción justifica la terminación del contrato; 9. por revelación de asuntos de carácter reservado, con perjuicio para la Universidad; por deficiente rendimiento laboral, en relación con la capacidad de EL(LA) TRABAJADOR(A) y el rendimiento promedio en labores similares, siempre que no se corrija en un plazo razonable, pese al requerimiento del empleador; 10. por inejecución sistemática y sin justificación de las obligaciones contractuales; 11. por vicios que perturben la disciplina o la convivencia laboral; 12. por renuencia sistemática a aceptar medidas médicas preventivas o curativas, prescritas por el médico o por las autoridades, para evitar enfermedades o accidentes; 13. por ineptitud manifiesta para la labor encomendada, evidenciada de manera objetiva. **NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL(LA) TRABAJADOR(A) mantendrá bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada por EL EMPLEADOR para los fines de la ejecución del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información crediticia, contable, contractual, académica y comercial suministrada para los fines indicados en este acuerdo. Esta información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, siendo indiferente si esta información confidencial ha sido originada por EL EMPLEADOR o por cualquier tercero interesado. La obligación de confidencialidad a cargo de EL(LA) TRABAJADOR(A) dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que, por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir. La terminación de este contrato conllevará la devolución del material escrito que no sea del dominio público y que haya sido suministrado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. EL(LA) TRABAJADOR(A) será patrimonialmente responsable ante EL EMPLEADOR por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que éste última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo. EL(LA) TRABAJADOR(A) podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL(LA) TRABAJADOR(A) informará el hecho previamente a EL EMPLEADOR, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, asume EL(LA) TRABAJADOR(A) obligaciones de medio y excepcionalmente de resultado cuando quiera que la información reposa bajo la custodia exclusiva de EL(LA) TRABAJADOR(A). **DÉCIMA. - INVENCIONES Y DERECHO DE AUTOR:** Las invenciones, descubrimientos, mejoras realizadas por EL(LA) TRABAJADOR(A) en desarrollo de la labor desempeñada y con información, datos o medios conocidos o empleados por razón de dicha labor, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28 al 30 de la Ley 1450 de 2011. De igual forma pertenecen a EL EMPLEADOR las invenciones, descubrimientos, mejoras realizadas por EL(LA) TRABAJADOR(A) contratado para investigar. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, descubrimientos, mejoras, respetándose el derecho de EL(LA) TRABAJADOR(A) de ser mencionada como autor o inventor, en la obra o patente. EL(LA) TRABAJADOR(A) facilitará el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, suministrará al Empleador o a quien ésta designe la información técnica o de otra índole requerida para el respectivo trámite y suscribirá u otorgará los documentos necesarios para tal fin, cuando así lo solicite EL EMPLEADOR. EL(LA) TRABAJADOR(A) expresamente cede en forma gratuita y por tiempo indefinido los derechos patrimoniales de las obras o creaciones protegidas por las normas sobre derechos de autor, entre otros, los derechos de los programas de ordenador o software, aplicativo u operativo, y cualquier otro desarrollo o producto informático creado o que se cree por razón o con ocasión de la labor contratada, y metodologías de trabajo desarrolladas por EL EMPLEADOR las cuales quedarán radicados en cabeza de éste último desde la fecha de su creación. EL(LA) TRABAJADOR(A) conservará para sí los derechos morales o de carácter extra patrimonial. **DÉCIMA PRIMERA. - USO DE COMPUTADORES Y SOFTWARE.** - EL(LA) TRABAJADOR(A): Es responsable del buen estado de los bienes y equipos, que, en caso de aplicar, le sean asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dichos bienes se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por la falta de deberes...



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO PACTADO A TÉRMINO FIJO No. DTH-26212438 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EL (LA) SEÑOR (A) LUIS ENRIQUE BUSTOS TOBAR

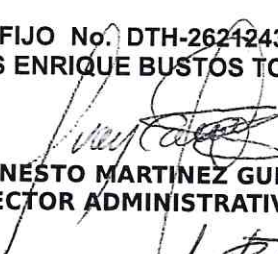
material sexual, ofensivo o inapropiado. d. De igual manera, se prohíbe el uso del software en perjuicio de los sistemas de computación de la Institución; e. La utilización de los equipos de LA UNIVERSIDAD para uso personal distinto del estrictamente laboral; f. No mantener reserva en los programas de computación; g. Prestar clave de acceso a los sistemas de computación, utilizar claves ajenas; h. Revelar métodos, procedimientos o sistemas que lleguen a su conocimiento por razón del trabajo que desempeña; i. EL(LA) TRABAJADOR(A) debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. j. EL(LA) TRABAJADOR(A) no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de LA UNIVERSIDAD, clientes o amigos sin la autorización previa del superior competente para autorizarlo. **DÉCIMA SEGUNDA. -AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS.** Con el fin de dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, EL(LA) TRABAJADOR(A) manifiesta: 1. Que ha sido notificado y entiende la política de privacidad del EMPLEADOR, y los fines con los cuales se solicitan sus datos personales, datos de familiares incluidos los niños, niñas y adolescentes en el primer grado de consanguinidad, que corresponden a: a) El desarrollo de su objeto social; b) La ejecución de la relación laboral contractual que nos vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y obligaciones de carácter laboral, dentro de los que están, pero sin limitarse a ellos, la celebración de acuerdos adicionales al presente contrato, la atención de solicitudes, la generación de certificados y constancias, la afiliación a las entidades del sistema de protección social, la realización de actividades de bienestar laboral, entre otros, c) El levantamiento de registros contables, d) Los reportes a autoridades de control y vigilancia, e) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas, f) Otros fines administrativos y de contacto. EL(LA) TRABAJADOR(A) manifiesta que los datos suministrados son ciertos, que no ha omitido ni alterado información alguna, y es consciente que la falsedad u omisión de datos puede generar consecuencias civiles, laborales y penales. La autorización incluye el procesamiento, recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, actualización, transmisión y/o transferencia de los datos suministrados. EL(LA) TRABAJADOR(A) ha sido informado de sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir, así como de la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos suministrados y el procedimiento para solicitar su corrección, actualización o supresión de las bases de datos del EMPLEADOR. El EMPLEADOR teniendo en cuenta del estado de la tecnología, los datos almacenados y los riesgos a que puedan estar expuestos, ha adoptado las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas, para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del EMPLEADOR, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos, o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o posición contractual a cualquier título, en relación con los derechos y obligaciones que como EMPLEADOR le corresponden. La presente autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en la ley, sin que pueda ser revocada, ni total ni parcialmente, en vigencia del contrato de trabajo. **DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISOR CONTRACTUAL O JEFE INMEDIATO:** EL(LA) TRABAJADOR(A) será supervisado y dirigido por COORDINADOR EDITORIAL UNIVERSITARIA PASTO. **DÉCIMA CUARTA. - ALCANCE DE LA INDEMNIDAD.** - EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a indemnizar a LA UNIVERSIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. - INTEGRIDAD CONTRACTUAL:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquier otra estipulación que las partes hayan pactado en el pasado y que le sean contrarias, no obstante, se reconoce la antigüedad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se entienden incorporados a este contrato los Reglamentos de Higiene de la Universidad, así como las disposiciones legales que en el futuro se expidan. **DÉCIMA SEXTA. - ESTATUTOS:** EL(LA) TRABAJADOR(A) declara que conoce y acepta todas las disposiciones reglamentarias de la UNIVERSIDAD, Estatutos, Acuerdos, Reglamentos y Manual de funciones, así como las normas especiales que regulan la materia que hace parte de este contrato y los derechos, deberes y prohibiciones señaladas en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, EL(LA) TRABAJADOR(A) declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés prevista en la Constitución Política y demás normas concordantes, para la celebración y ejecución de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - EL RÉGIMEN PRESTACIONAL SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.** EL(LA) TRABAJADOR(A) podrá de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, optar, de manera separada, por la Entidad Administradora del régimen de salud y de pensión, a la cual desee estar vinculado. Para el efecto deberá adjuntar al presente contrato los formatos debidamente diligenciados en los que conste su voluntad. **DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se considera perfeccionado con el acuerdo celebrado entre las partes sobre su objeto y contraprestación y con su celebración por escrito. LA UNIVERSIDAD pagará al EL(LA) TRABAJADOR(A) el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 0004-1 del 1 de Enero del 2026.



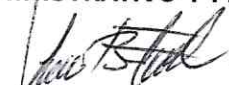
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO

**CONTRATO DE TRABAJO PACTADO A TÉRMINO FIJO No. DTH-26212438 SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EL (LA) SEÑOR (A) LUIS ENRIQUE BUSTOS TOBAR**

LA UNIVERSIDAD:


IVAN ERNESTO MARTINEZ GUERRERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

EL(LA) TRABAJADOR(A):


LUIS ENRIQUE BUSTOS TOBAR

Proyectó: Amanda López Coral -Profesional de Sección de Talento Humano
Revisó: Elizabeth Cabrera Ramos - Jefe de Talento Humano. 